



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 278**

( 04 AGO 2022 )

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través del radicado No. 1-2022-4654 del 10 de febrero del 2022 y radicado VITAL No. 4800090049887921045 de junio de 2018, la Dirección Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la documentación soporte para la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicadas en el municipio del Miraflores departamento del Guaviare.

Que mediante el Auto No. 047 del 17 de marzo del 2022 (con fecha de ejecutoria del 25 de marzo de 2022), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente SRF-616, ordenando el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 047 del 22 de junio de 2022**, por medio del cual se llevó a cabo la evaluación de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores

*AKL*

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”*

departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en el cual se conceptuó:

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

*Previo al análisis de la información, esta cartera ministerial se permite indicar lo siguiente:*

*Mediante el radicado No. 1-2022-4654 del 10 de febrero del 2022 y radicado VITAL No.*

*4800090049887921045 de junio de 2018, la Dirección Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la documentación soporte para la solicitud de sustracción definitiva de 3621 Ha + 2933m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicadas en el municipio del Miraflores departamento del Guaviare.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del el Auto No. 047 del 17 de marzo del 2022 (con fecha de ejecutoria del 25 de marzo de 2022), dio apertura al expediente SRF 616 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, en el polígono ubicado sobre la zona de microfocalizada creada por la Unidad de Restitución de Tierras bajo la Resolución No RT 02019 de 15 de diciembre del 2017, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, relacionada en la solicitud con radicado No. 1-2022-4654 del 29 de octubre de 2020.*

**1 Tabla 1. Predio solicitud de sustracción UAEGRTD en el Municipio de Miraflores – Guaviare**

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre del predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
1	1048326		Sin Nombre	5,00000000	Baldío	N/A	N/A
2	100090	Caño Guarumo	La Carmelita	180,00000000	Baldío	N/A	N/A
3	96915	Caño Guarumo	Villa Sandra	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
4	160158	Caño Guarumo	Guarumo	10,00000000	Baldío	N/A	N/A
5	75757	El Cruce	Sin Nombre	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
6	1074492	Guarapa	La Floresta	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
7	149413	Guarapería	Buena Vista	60,00000000	Baldío	N/A	N/A
8	204162	Guarapería	La Guarapa	288,00000000	Baldío	N/A	N/A
9	165532	Guarapería	La Primavera	81,00000000	Baldío	N/A	N/A
10	124151	Guarapería	Los Cedros	30,00000000	Baldío	N/A	N/A
11	115894	La Esperanza	Caño Muerto	64,00000000	Baldío	N/A	N/A
12	82472	La Esperanza	Danubio	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
13	58351	La Esperanza	El Diamante	240,00000000	Baldío	N/A	N/A
14	82493	La Esperanza	Puerto Araña	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
15	120632	Guarapa	Sin Nombre	15,00000000	Baldío	N/A	N/A
16	897549	Guarapa	Sin Nombre	460,00000000	Baldío	N/A	N/A
17	1037929	Guarapería	La Guarapería	0,00600000	Baldío	N/A	N/A
18	72795	Guarapería	La Carranguera	5,00000000	Baldío	N/A	N/A
19	72783	Guarapería	Las Palmas	20,00000000	Baldío	N/A	N/A
20	174995	Guarapería	Sin Nombre	55,00000000	Baldío	N/A	N/A

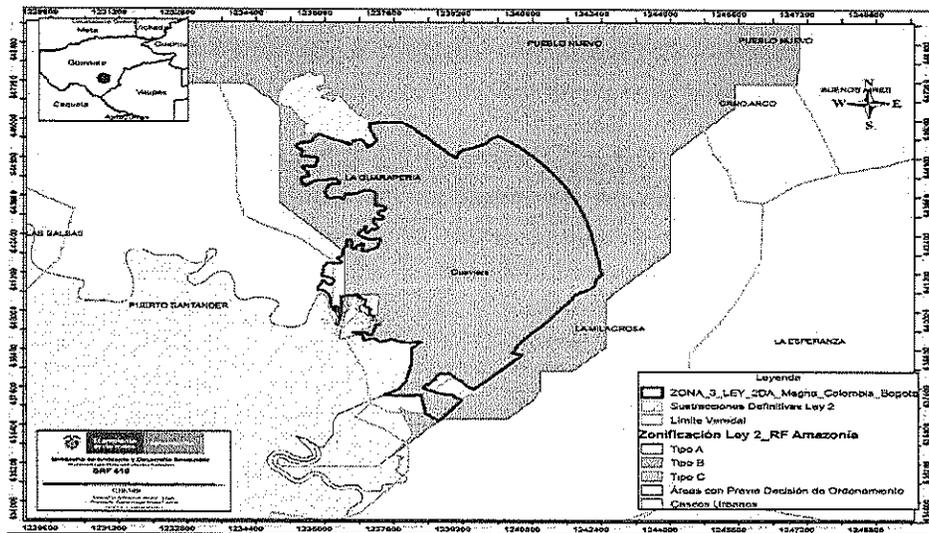
“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”

21	89461	Guarapería	Santa Teresa	150,00000000	Baldío	N/A	N/A
22	80724	La Milagrosa	Villa Cristina	5,00000000	Baldío	N/A	N/A
23	87700	La Milagrosa	Las Populares	400,00000000	Baldío	N/A	N/A
24	1035768	Pitalito	Sin Nombre	0,02000000	Baldío	N/A	N/A
25	70943	Pitalito	Sin Nombre	12,00000000	Baldío	N/A	N/A
26	109091				Baldío	N/A	N/A
27	89481	Yarumal	Los Naranjos	48,00000000	Baldío	N/A	N/A
28	123091	Yarumal	Sin Nombre	14,00000000	Baldío	N/A	N/A

Conforme con lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono solicitando en sustracción por la UAEGRTD, se evidencio que las áreas de objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, traslapándose con el área de Reserva Forestal en la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 1).

**Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.**



Fuente; Minambiente, 2022.

De acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, es pertinente indicar que el polígono solicitado en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución 1925 del 30 de diciembre del 2013, se encuentra ubicado en zonas Tipo B y A, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

2 “(...)

Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”*

*Zona Tipo B. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

*(...)” De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 3621 hectáreas. No obstante, la suma del área de los veintiocho (28) predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, es de 2962,026 hectáreas, lo cual no coincide con lo solicitado en sustracción. A su vez, no se cuenta con claridad sobre los 2933m<sup>2</sup> adicionales objeto de solicitud.*

*Se evidencio que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No ST-1505 del 05 de noviembre de 2021 expedida por la Dirección de la autoridad nacional de consulta previa del Ministerio del Interior, en el área objeto de la solicitud de sustracción NO PROCEDE la realización del proceso de consulta previa, dando cumplimiento a la información solicitada en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 629 de 2012.*

*Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presentó en el radicado No. 1-2022-4654 del 29 de octubre de 2020 el certificado de uso del suelo para el predio solicitado en sustracción, expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo territorial del municipio de Miraflores – Guaviare, donde se evidencia lo siguiente:*

*3 “(...)*

*En atención al oficio en mención me permito allegar certificaciones solicitadas, de igual manera le informo que las veredas de Caño Guarulo y el Cruce como se relacionan en su oficio de solicitud, según información consignada en el esquema de Ordenamiento Territorial Decreto 043 del 23 de junio de 2004, el cual se encuentra vigente, no registran como veredas dentro del territorio del Municipio de Miraflores Guaviare.*

*4 (...)*

*Que la vereda Caño Guarumo identificada con código 952001027, ubicada en la inspección de Lagos del Dorado; Que la vereda La Guarapa identificada con código 952001002, Que la vereda La Esperanza identificada con código 952001006, Que la vereda La Milagrosa identificada con código 952001032, Que la vereda Piñalito identificada con código 952001033, ubicadas en la inspección de Miraflores; Que la vereda Puerta Córdoba identificada con código 952001007, ubicada en la inspección de Barranquillita; Que la vereda Yarumal identificada con código 952001005, ubicada en la inspección de Buenos Aires, zonas Rurales del municipio de Miraflores en el departamento del Guaviare, forman parte de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombia, declarada mediante ley 2ª de 1959, declarada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.*

*Que según se consigna en el Esquema de Ordenamiento Territorial, Decreto 043 del 23 de Junio de 2004, el cual se encuentra vigente, la vereda Caño Guarumo, se encuentra ubicada en sector definido como unidades de planeación rural, UPR Ambiental de Consolidación de Lagos del Dorado; Que la vereda La Guarapa hace parte de las zonas protegidas legalmente.*

*Que el lugar conocido como la Guaraperia, no corresponde a una vereda legalmente constituida dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial, Decreto 043 del 23 de Junio de 2004, sin embargo hace parte de la zona Rural del Municipio de Miraflores*

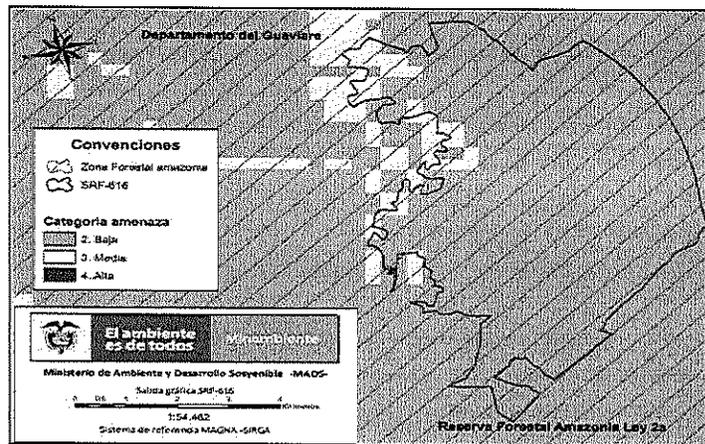
"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616"

en el departamento del Guaviare y forma parte de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana, declarada mediante ley 2ª de 1959, declarada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. (...)”-

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que los predios del que trata el certificado de uso del suelo allegado por el peticionario no cuentan con soporte cartográfico. Así mismo, no hay claridad sobre la localización y jurisdicción de las veredas de Caño Guarulo y el Cruce, en las cuales se localizan predios objeto de solicitud de sustracción definitiva manifiestas en el documento "Solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 Municipio de Miraflores".

Adicionalmente, dicho certificado no hace alusión a la presencia de zonas de alto riesgo no mitigable en las áreas objeto de la solicitud de sustracción. Por lo cual, esta dependencia procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano.

**Figura 2. Susceptibilidad por movimientos en masa en predio solicitado en sustracción**



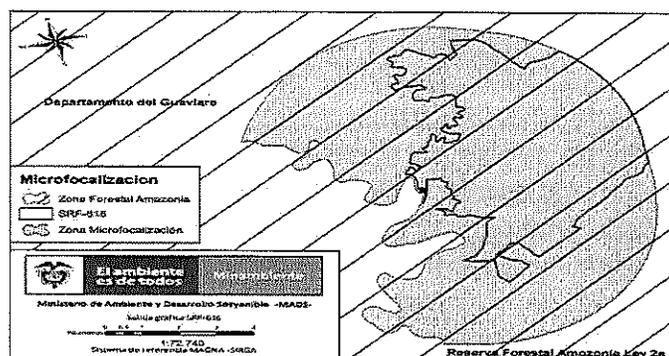
Fuente: Minambiente.

De conformidad con lo anterior, en el área objeto solicitud de sustracción se presenta una amenaza baja y media de movimientos en masa. A pesar de esto, desde el punto de vista técnico se indica que en caso de que las áreas solicitadas en sustracción se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá tener en cuenta el lineamiento 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, en el cual se enuncia que en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 626 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución No. 02109 del 15 de diciembre de 2017, por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente. De esta manera, conforme a la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que el predio objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicado al interior de dicha área, cumplimiento con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (Ver Figura 3).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616"

**Figura 3. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número 02109 del 15 de diciembre de 2017.**



Fuente: Minambiente, 2022

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación del área solicitada en sustracción, y debido a dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación del Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

En coherencia el peticionario presenta la siguiente información "Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa posfallo".

5 (...)

En este sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la Unidad no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, si no que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando se reconozca el derecho reclamado".

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá informar sobre el avance de su implementación, para fines de seguimiento por parte de este Ministerio.

Asimismo, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo a la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las Áreas de importancia ambiental, se encontró que existe superposición con 31 Ha de humedales permanentes y 664 Ha de humedales temporales..."

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”*

Que como se puede evidenciar, si bien se adelantó la evaluación técnica de la documentación aportada en la solicitud, no ha podido esta Dirección determinar la viabilidad de la misma, toda vez que la documentación aportada no es suficiente para ello, razón por la cual se procederá mediante el presente acto administrativo a requerir la información adicional necesaria.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012<sup>1</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 047 del 17 de marzo del 2022, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 616** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 37 de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- Requerir** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Aclare el área solicitud de sustracción definitiva de 3621 Ha + 2933 m<sup>2</sup>, a razón que la suma del área de los veintiocho (28) predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, es de 2962,026 hectáreas. Adicionalmente, en la salida gráfica se corrobora que el área del polígono de la solicitud es de 3621 Ha, por lo cual es necesario que se aclare además la solicitud de los 2933 m<sup>2</sup>.
- Remita la información cartográfica de cada uno de los veintiocho (28) predios objeto de solicitud de sustracción con sus respectivas coordenadas, shape file, GDB o Kmz, que permita ubicar espacialmente cada uno de ellos en el polígono objeto de solicitud de sustracción definitiva.
- Aclare la localización y jurisdicción de los predios presentados en el presente apartado, localizados en las veredas de Caño Guarulo y el Cruce, al no registrarse como veredas dentro del territorio del municipio de Miraflores departamento del Guaviare, y presentar el respectivo certificado de uso del suelo.

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre del predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
1	1048326		Sin Nombre	5,00000000	Baldío	N/A	N/A
2	100090	Caño Guarumo	La Carmelita	180,00000000	Baldío	N/A	N/A
3	96915	Caño Guarumo	Villa Sandra	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
4	160158	Caño Guarumo	Guarumo	10,00000000	Baldío	N/A	N/A
5	75757	El Cruce	Sin Nombre	50,00000000	Baldío	N/A	N/A

**ARTÍCULO 2.- Advertir** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Miraflores departamento del Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de las tierras por parte de la UAEGRTD, conforme lo definido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, en marco del SRF 616"*

Abandonadas – UAEGRTD., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 4.- Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2022

**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Paola Montes/ Abogado DBBSE  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen /Abogado DBBSE   
Concepto técnico No: 047 del 22 junio de 2022  
Elaboró concepto: Daniela Pérez Suarez / Contratista DBBSE  
Revisó concepto: Claudia \_Yamile Suarez / Contratista DBBSE   
Expediente: SRF 616  
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.